



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dispuesta esta agencia judicial para realizar el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por el señor **GABRIEL JAIME CARMONA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.380.014, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1, y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004, se advierte que un porcentaje considerable del contenido del escrito de la demanda y sus anexos es ilegible, como consecuencia de un proceso deficitario de digitalización realizado por la parte demandante.

Así las cosas, comoquiera que tal circunstancia imposibilita efectuar adecuadamente el procedimiento de control de admisión, y adicionalmente podría restringir ostensiblemente los principios estructurales del derecho al debido proceso de las partes, se *REQUIERE* a la parte actora para que se sirva allegar nuevamente los archivos que integralmente conformaron la demanda cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho, asegurándose que la resolución posibilite la adecuada consulta de su contenido.

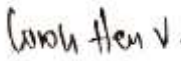
Se *ORDENA* a la parte actora cumplir el requisito precedente dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, debiendo remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tal requisito, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también al de la parte demandada, en acatamiento de lo establecido por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
074 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **02 de**
octubre de 2020 a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

Firmado Por:

LD

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bdf07e51b6a648119eccd7a85f595c779ef6ddf9c7b118cd088a74479e6b29c
Documento generado en 30/09/2020 08:38:11 p.m.